

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2008-00482, informando que obra memorial por resolver a folios 623 a 624. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2008-00482**-00
Demandante: JACQUELINE BAYONA RIVERA
Demandada: PROTECCION S.A.

Previo a resolver sobre la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, presentada por la parte demandada a folios 623 a 624, remítase copia de este auto a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para la respectiva compensación como proceso ejecutivo a este Juzgado. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 019 de Fecha 17-FEBRERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2004-00452, informando que obra memorial por resolver a folios 637 a 639. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2004-00452**-00
Demandante: BERTHA LIGIA AREVALO GOMEZ
Demandada: TELECOM

Previo a resolver sobre la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, presentada por la parte demandada a folios 637 a 639, remítase copia de este auto a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para la respectiva compensación como proceso ejecutivo a este Juzgado. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 019 de Fecha 17-FEBRERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-00094, informando que obra memorial por resolver a folios 284 a 291. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00094**-00
Demandante: OLGA CECILIA MEDINA VERGARA
Demandada: COLPENSIONES Y OTRAS

Previo a resolver sobre la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, presentada por la parte demandante a folios 284 a 291, remítase copia de este auto a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para la respectiva compensación como proceso ejecutivo a este Juzgado. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 019 de Fecha 17-FEBRERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-00381, informando que obra memorial por resolver a folios 57 a 69. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00381**-00
Demandante: DANIEL FELIPE SALAZAR PATIÑO
Demandada: IADER W. BARRIOS HERNANDEZ

Previo a resolver sobre la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, presentada por la parte demandante a folios 57 a 69, remítase copia de este auto a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para la respectiva compensación como proceso ejecutivo a este Juzgado. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 019 de Fecha 17-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00261, informando que obra memorial por resolver a folio 92. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00261**-00
Demandante: CARLOS FERNANDO SANABRIA
Demandada: CORPORACION GIMNASIO LOS PINOS

Previo a resolver sobre la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, presentada por la parte demandante a folio 92, remítase copia de este auto a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para la respectiva compensación como proceso ejecutivo a este Juzgado. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 019 de Fecha 17-FEBRERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00245, informando que obran memoriales por resolver a folios 99-100 y 101. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00245**-00
Demandante: MARIA REINA PERDOMO OLIVAR
Demandada: QUALITY CARWASH MASIVO Y ASOCIADOS

Previo a resolver sobre la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario de folios 99-100, **póngase en conocimiento** de la parte actora la consignación del depósito judicial por valor de \$9.942.896, realizada por la demandada en enero de 2022 (fl. 101).

Se le concede el término de quince (15) días para que se pronuncie al respecto, frente a lo cual deberá manifestar expresamente si continua con el proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 019 de Fecha 17-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2016-00400, informando que obran memoriales por resolver a folios 213 a 224 y 226. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2016-00400**-00
Demandante: JUAN CLIMACO GONZALEZ CLAVIJO
Demandada: COLPENSIONES

Si bien el apoderado del actor solicitó a folios 213 a 224 del plenario el inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, posteriormente, el día 7 de febrero de 2022 señaló que la entidad ejecutada había dado cumplimiento a las sentencias de primera y segunda instancia, pagando directamente al demandante el retroactivo y la inclusión en nómina, con excepción de las costas, de las cuales pide su entrega.

Por lo anterior, accédase a la petición presentada por el apoderado del actor a folio 226, en consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial 400100008122026 por valor de \$828.116, y que corresponde a las costas a las cuales fue condenada la demandada, al Dr. ISRAEL OSWALDO CORTES, quien tiene facultad expresa para cobrar, según poder de folio 1. Por secretaria elabórese la orden de pago.

Cumplido lo anterior, se ordena que el expediente regrese al **archivo**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 019 de Fecha 17-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de octubre 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-574, informando que se remitió la designación al curador vía correo electrónico sin obtener respuesta. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 FEB 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00574** 00
Dte. EDUAR ANGULO MOSQUERA
Ddo. ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que en auto anterior se ordenó el emplazamiento de la sociedad demandada, en razón a su incomparecencia al Juzgado a recibir notificación personal; obstante de una nueva verificación de las documentales aportadas a folios 53 a 85, se vislumbra que el apoderado demandante notificó el auto admisorio de la demanda a la accionada ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S., vía mensaje de datos al correo electrónico notificaciones@edemsa.com.co, dirección registrada en el certificado de Cámara de Comercio (fl. 66), verificándose que la correspondencia cuenta con acuse de recibo (fl. 85).

De manera que, no era necesario su emplazamiento, pues la notificación efectuada cumple las prerrogativas implementadas por el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y en ese orden, lo procedente es tener por notificada en estos términos a la demandada.

Siendo así, habrá que sanearse los vicios de procedimiento acaecidos en la actuación desplegada, y en consecuencia, dejar sin valor y efecto jurídico el proveído de fecha 12 de julio de 2021.

En ese sentido, y en la medida que el auto admisorio se remitió a la accionada el 22 de enero de 2021, esta tenía hasta el día 09 de febrero de 2021 para contestar, sin embargo, la pasiva dejó vencer en silencio el término de traslado, por lo que se debe declarar que no contestó la demanda, y en consecuencia, se dará aplicación a lo normado en el

parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., que reza: "(...) *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado (...)*".

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO JURÍDICO los incisos primero y segundo del auto de fecha 12 de julio de 2021.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S. en los términos previstos en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día - 3 AGO 2022 a las 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 19 de Fecha 17 FEB 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-202, con subsanación de contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 FEB 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00202** 00
Dte. JOSÉ OBDULIO PANQUEVA ZAMBRANO
Ddo. OIMT INSTALACIONES S.A.S. Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo demandatorio allegado por los llamados a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada **OIMT INSTALACIONES S.A.S. y OSCAR ISMAEL MOSQUERA TRUJILLO.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ORLANDO BUITRAGO TORRES** como apoderado judicial de los demandados **OIMT INSTALACIONES S.A.S. y OSCAR ISMAEL MOSQUERA TRUJILLO**, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día

- 2 AGO 2022 a las 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 19 de Fecha 17 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-140, con recurso de reposición contra el auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00140 00**
Dte. EPS SANITAS S.A.
Ddo. ADRES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, inicialmente se reconocerá personería jurídica a la abogada ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO como apoderada judicial de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S., integrantes de la llamada en garantía TEMPORAL FOSYGA 2014, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso y de acuerdo al poder conferido visible a folio 161.

En otro giro, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de las llamadas en garantía, en contra del auto de fecha 28 de mayo de 2021 (fl. 159), manifestándose que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.

Pues bien, para resolver se hace necesario precisar, el FOSYGA, era una cuenta adscrita al Ministerio de Salud y Protección social cuyo manejo se ejecutaba mediante encargo fiduciario, conforme lo dispuesto en el artículo 218 de la ley 100 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1283 de 1996, es decir, que la obligación del pago de los servicios prestados no incluidos en el POS, se encontraba en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales eran cubiertos a través del FOSYGA.

Tal aspecto fue modificado con la expedición de la Ley 1753 de 2017, y el Decreto 2265 de 2017, por medio de los cuales se dispuso la creación de ADRES, con el objeto de administrar los recursos que hacen parte del FOSYGA.

En ese orden, al tenor de las disposiciones normativas referidas, las subcuentas integrantes del FOSYGA eran administradas mediante encargo fiduciario, en virtud de lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social adjudicó el contrato de consultoría 0043 de 2013 con la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 conformada por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S –GRUPO ASD S.A.S, y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S el cual tiene como funciones (CD fl. 151):

"...Realizar auditoria en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por eventos catastróficos y accidentes de tránsito, - ECAT con cargo a los recursos de las sub cuentas correspondientes del Fondo de solidaridad y garantía FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud..."

Ahora, en el Contrato de Consultoría N° 043 de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, se pactaron entre otras, como obligaciones generales el contratista – Cláusula Séptima-, las siguientes:

"7.2.1.30 Responder patrimonialmente cuando el FOSYGA y/o el Ministerio, o quien haga sus veces, sea condenado judicialmente por eventuales errores o deficiencias en el proceso de auditoría atribuibles al Contratista. (Folio 3226 reverso)

(...)

7.2.1.50 Responder al Ministerio o a quien haga sus veces por los perjuicios que pueda causar el retardo o los errores cometidos en desarrollo de las labores de auditoría de los recobros por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan de Beneficios y a las reclamaciones ECART a cargo del contratista. Si como consecuencia de lo anterior se generan acciones judiciales en contra del Ministerio o quien haga sus veces el contratista podrá ser llamado al proceso como responsable."

Así mismo, en la cláusula décima segunda se estipuló una "cláusula de indemnidad" en la que se consignó que "con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al MINISTERIO por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes".

Esta estipulación contractual -indemnidad- busca la protección del patrimonio de la Nación, y aunque no exonera de responsabilidad a esta última, aunada a las obligaciones a las que se hizo mención, sí obliga al contratista a asumir los costos que podrían generarse sobre los reclamos que formulen terceros ajenos al contrato, como ocurre en el *sub judice*, lo que hace procedente la integración del tercero.

De otra parte, si bien el contrato al que se hizo mención fue suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, lo cierto es que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 Decreto 1429 de 2016, "Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA y del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud FONSAET, se entienden transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES", dependencia que fue suprimida como consecuencia, precisamente, de la entrada en operación de ADRES; además, el artículo 24 de la norma *ejusdem* contempló que "Los contratos y convenios celebrados por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social vigentes a 1º de abril de 2017 y cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, se entienden subrogados a ésta, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno".

En consonancia con lo expuesto, dada la supresión de la Dirección Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, que como se dijo, era la encargada de administrar los recursos del sistema general de seguridad social en salud, y la transferencia de las competencias, derechos y obligaciones que radicaban

en esa dependencia a la nueva entidad del sistema, es claro que la obligación contractual adquirida por la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 de mantener indemne a la Nación, y las demás adquiridas en virtud del contrato de consultoría 043 de 2013, se hacen extensivas a ADRES.

En consonancia con lo expuesto, una eventual obligación nacería de manera indirecta entre ADRES y la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, encontrándose configurados los presupuestos establecidos en el artículo 64 del C.G.P., para la viabilidad del llamamiento en garantía con esta última, razones suficientes para mantener incólume la decisión confutada.

Ahora bien, como quiera que es posible colegir que la llamada en garantía tiene conocimiento del presente asunto, se tendrá por notificada por conducta concluyente, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso, por lo que deberá contabilizarse el término que tiene para contestar, a partir de la notificación del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la abogada **ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO** como apoderada judicial de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S., integrantes de la llamada en garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, de conformidad con el poder conferido.

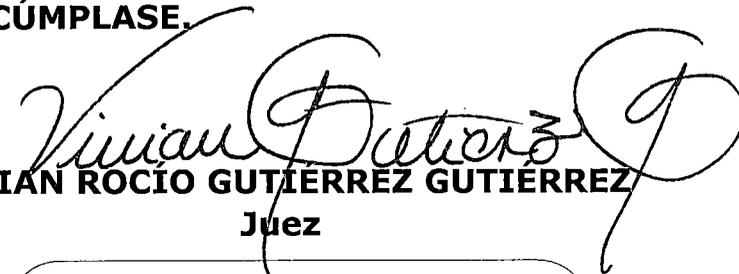
SEGUNDO: NO REPONER el auto de fecha 28 de mayo de 2021.

TERCERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, integradas por las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS

S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO
S.A.S. – SERVIS S.A.S.

QUINTO: Por Secretaría contabilícese el término que tiene la llamada en garantía para contestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 19 de Fecha 17 FEB 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ